

Advirtiéndosela que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación; apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que, bajo su responsabilidad y con arregio a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la interesada.

Algeciras, 11 de noviembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.997.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de don Manuel González de La Miyar, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta ciudad, calle de Rosellón, número 480, principal segunda, por la presente se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con fecha 31 de agosto de 1960, ha acordado imponer a don Manuel González de La Miyar una multa de 880 pesetas, y en caso de insolvencia, la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber, asimismo, que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Barcelona, 11 de noviembre de 1960.—El Secretario.—4.996.

• • •

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa por la que se hace pública la sanción que se cita.

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa,

Certifico: Que el día 17 de octubre del corriente año, este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 363/59, seguido contra don Saturnino Sáenz Ascorbe, por aprehensión de un vehículo marca «Renault» 6591-AN-33, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en el apartado segundo del artículo séptimo y penada en el 28 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, sin circunstancias modificativas de su responsabilidad, a don Saturnino Sáenz Ascorbe.

3.º Imponer al declarado autor la multa de ciento veintituna mil quinientas pesetas (121.500), 2,7 veces el valor del automóvil intervenido.

4.º Decretar la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el límite máximo de dos años.

5.º Decretar el comiso del vehículo marca «Renault», matrícula 6.591-AN-33.

6.º Decretar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que le ha sido impuesta, pues caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria, pudiendo en este mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

San Sebastián, 11 de noviembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.009.

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicas diversas sanciones.

Desconociéndose el actual paradero de Ahmed B. Mimound Rifi, que últimamente tuvo su domicilio en Goya, núm. 78, cuarto centro, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 9 de noviembre de 1960, del expediente instruido por aprehensión de encendedores y varias mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley, por importe de 2.242 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a Ahmed B. Mimound Rifi.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 4.484 pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar haya lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—5.002.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de don Eugenio Orúe Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en Mesonero Romanos, núm. 13 (Hotel Río), Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 9 de noviembre de 1960, del expediente instruido por aprehensión de botellas de whisky, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 1.400 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a don Eugenio Orúe Pérez.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.800 pesetas, equivalente al duplo del valor del whisky aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso del whisky aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo, se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos citados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—5.003.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se anuncia subasta para suministro e instalación de una «Estación transformadora de energía eléctrica de 15.000 V. en el edificio que ocupa esta Dirección».

Se anuncia subasta para suministro e instalación de una estación transformadora de energía eléctrica de 15.000 V. en el edificio que ocupa la Dirección General de Seguridad.

1.º Los pliegos de condiciones técnicas y administrativas estarán de manifiesto en la Oficina de los Servicios Administrativos de la Dirección General de Seguridad (Puerta del Sol, 7, planta primera), todos los días laborables, de once a trece horas, hasta las doce del día en que se cumplan diez hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo presentarse las proposiciones en la propia Oficina y plazo.

2.º El suministro e instalación de referencia deberá ajustarse a las condiciones técnicas y administrativas que se señalan en los pliegos de condiciones, y su importe no podrá exceder de 900.000 pesetas.

3.º La fianza provisional será de 18.000 pesetas.

4.º La subasta se celebrará en el Salón Canalejas de la Dirección General de Seguridad, a las doce horas del día laborable siguiente a aquel en que termine el plazo de diez días hábiles, inclusive, desde la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta en el pliego de condiciones administrativas, extendiéndose en el papel timbrado correspondiente, y se presentarán bajo sobre cerrado, lacrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se encuentra intacto y figurando la siguiente leyenda: «Para tomar parte en la subasta para suministro e instalación de una estación transformadora de energía eléctrica de 15.000 V. en el edificio que ocupa la Dirección General de Seguridad». En otro sobre pequeño se incluirá exclusivamente la proposición económica, y tanto éste como el resto de la documentación que se especifica en el pliego de condiciones irán dentro del sobre lacrado.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.—El Director general, Carlos Arias.—4.148.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Asturias por la que se anuncia subasta de la segunda fase, terminación de las obras complementarias del abastecimiento de aguas de Noreña.

Esta Comisión, como consecuencia de los acuerdos del día 18 de octubre último y 14 del actual, acordó aprobar el proyecto y pliegos de condiciones técnicas, económicas y jurídicas y anunciar la subasta de la segunda fase, terminación de las obras complementarias del abastecimiento de aguas de Noreña, y en virtud de lo dispuesto por la Superioridad y normas de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, se anuncia la con-

tratación de esta segunda fase de obra diferida por el tipo de 1.687.878,30 pesetas.

El plazo de ejecución será de doce meses.

La fianza provisional será el 2 por 100 del tipo de subasta, y la definitiva el doble de la anterior.

El plazo de presentación de pliegos será de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», plazo reducido por autorización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La licitación, ante la Mesa legalmente constituida, se celebrará en el Palacio de la Diputación Provincial de Oviedo a las doce horas del primer día hábil, al término del plazo de la licitación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» del día 21 del actual se señala el modelo de proposición, documentación necesaria y demás condiciones establecidas en el título quinto de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, la que ha de ser presentada en el plazo reglamentario en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, sita en la Diputación Provincial de Oviedo.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Oviedo, 14 de noviembre de 1960.—El Gobernador civil, Presidente, Marcos Peña Royo.—El Secretario, Manuel Blanco.—8.697.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 4 de noviembre de 1960 por la que se anula la adjudicación provisional de las obras de «Camino de Servicio y Edificios para la Estación de Boal, de la Cadena DECCA del Noroeste de España».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adjudicación de las obras de «Camino de Servicio y Edificios para la Estación de Boal, de la Cadena DECCA del Noroeste de España», Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular, por petición expresa del interesado, la adjudicación provisional realizada por la Mesa que presidió la subasta de las obras de «Camino de servicio y edificios para la estación de Boal, de la Cadena DECCA del Noroeste de España», a don Fernando Fernández de la Vega.

2.º Que se ingrese definitivamente en el Tesoro el importe de pesetas 39.500, a que asciende la fianza provisional, amparadas por el resguardo de la Caja General de Depósitos—Sucursal de Oviedo— número 1.902 de entrada y 1.738 de registro, impuesta por don Fernando Fernández de la Vega para tomar parte en la subasta antes citada, abonándose con cargo a la misma todos los gastos ocasionados.

3.º Que se proceda a anunciar y celebrar una segunda subasta de las obras indicadas, en las mismas condiciones y tipo en que se celebró la anterior, reduciendo, dado la urgencia de ejecución de las obras objeto de licitación, al mínimo que establece el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública el plazo de presentación de proposiciones para la nueva subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia subasta pública de obras de conservación de carreteras, incluidas en la relación que se adjuntó al Decreto 2133/1960, de 27 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1960 (sexto expediente.)

Autorizada esta Dirección General por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1960, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, hasta las trece horas del día 3 de diciembre de 1960, se admitirán en la Sección de Contratación y Asuntos Generales (Agustín de Bethencourt, núm. 4, planta séptima), y en